



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 003

Fecha: 02/02/2024

Dias para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 1998 01503 00	Acción de Reparación Directa	GERARDINO RODRIGUEZ AVILA	INPEC	Auto de Tramite INCORPORA DICTAMEN JRINS	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2001 00073 00	Acción de Reparación Directa	REINALDO FALCON MONSALVE	FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES	Auto que Ordena Requerimiento al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2003 00540 00	Acción de Reparación Directa	JOSE AMILCAR FONSECA ESTEVEZ	INVIAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2003 01169 00	Acción Contractual	VICTOR RAUL RODRIGUEZ AMAYA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Concede Recurso de Apelación CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2003 02905 00	Acción de Reparación Directa	ARACELY ROJAS DE GUERRERO	NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto decide recurso DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2006 03371 00	Acción Contractual	INVERSIONES U.C. S.A.	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2006 03382 00	Acción de Reparación Directa	JERONIMO ROJAS GARCIA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - MUNICIPIO DE TONA Y OTROS	Auto de Tramite AUTO QUE ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2008 00068 00	Acción de Reparación Directa	ROSA BELEN NIÑO TARAZONA	INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL - ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	Auto de Tramite ORDENA ESTASE A LO RESUELTO EN PROVIDENCIA DEL 31 DE ENERO DE 2018	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2008 00715 00	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE CIMITARRA	DEISY AGUDELO VARGAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO QUE REQUIERE Y FIJA FECHA AUDIENCIA DE TESTIMONIOS PARA EL 19 DE MARZO DE 2024 A LAS 9 AM	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2009 00400 00	Acción Contractual	FLUEQUITEC LTDA	EMPRESA COLOMBIA DE PETROLEOS ECOPETROL	Auto Concede Recurso de Apelación CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 2010 00236 00	Acción de Reparación Directa	PARROQUIA SAN ANDRES APOSTOL	MUNICIPIO DE SAN ANDRES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia AUTO QUE DESIGNA NUEVO PERITO	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2010 00400 00	Acción de Reparación Directa	JHON FREDI ARDILA PINZON Y OTROS	NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA -RAMA JUDICIAL-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL - FISCALIA	Auto de Tramite AUTO QUE ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2010 00404 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LETICIA DUARTE PINZON Y OTRO	MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2010 00524 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DELIO EUCARDO ARIZA QUITIAN	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto decide recurso DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2011 00119 00	Acción de Reparación Directa	LUIS EVELIO AYALA ANAYA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto reconoce personería a la abogada JENNY SOFÍA SEPULVEDA ROLÓN como apoderada de la parte demandante MANUEL AYALA ANAYA, CARLOS HUMBERTO AYALA ANAYA, BRICEIDA AYALA ANAYA, CARLOS DANIEL AYALA ANYA y LUZ ADRIANA PATIÑO ANAYA	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2011 00400 00	Acción de Reparación Directa	GLORIA EDILMA PRADA Y OTROS	LA NACION - MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL - ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL - EPS SALUD TOTAL	Auto de Tramite ESTASE A LO RESUELTO EN PROVIDENCIA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2011 00946 00	Acción de Reparación Directa	DIANA CATALINA YEMAYUSA CAÑÓN	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto Concede Recurso de Apelación CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2012 00120 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MARIA RAMIREZ GONZALEZ	A. R. P. POSITIVA	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 33 31 002 2012 00151 02	Acciones Populares	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS	Auto que Ordena Correr Traslado CORRÉ TRASLADO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2012 00334 00	Acción de Nulidad	ROYAL SUN & ALIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Correr Traslado PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 2013 00738 00	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	CARLOS ENRIQUE GOMEZ RAMIREZ Y OTROS	Auto que Ordena Correr Traslado PARA ALEGATOS DE CONCLUSION	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2013 00744 00	Acción de Repetición	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	FABIO ENRIQUE QUIÑONEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD- LITEM	31/01/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN LA 02/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIO



CONSTANCIA: Al despacho del señor Magistrado, informando que el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada-Rama Judicial DEAJ, interpusieron dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia dictada en primera instancia. Pasa para proveer.

Claudia Yanira Ruiz Ordoñez
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CONCEDE APELACIÓN
Exp. No. 680012331000-2011-00946-00

DEMANDANTE:	MARIA YOLANDA CAÑÓN DIANA CATALINA YEMAYUSA CAÑÓN elaspri@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
MEDIO CONTROL:	DEREPARACIÓN DIRECTA

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 181 del C.C.A., se concede, en efecto suspensivo, el RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante y por el apoderado de la parte demandada-Rama Judicial DEAJ, contra el fallo calendaro el primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Honorable Consejo de Estado, para el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb9c78deabb282b620796fa534e3559e4d2312c12e8599bd20f14b7b8f0907b**

Documento generado en 31/01/2024 02:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se resolvió recurso de apelación contra sentencia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2012-00120-00

DEMANDANTE:	ANA MARIA RAMIREZ GONZALEZ abogado@jorgeluisquinterogomez.com
DEMANDADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. positivaballesteros@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el 26 de noviembre de 2023 en donde se resuelve:

“**Primero. Confirmar** la sentencia del 16 de julio de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander por medio de la cual negó las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas en el proceso promovido por Ana María Ramírez González contra Positiva Compañía de Seguros, S.A.

Segunda. Sin condena en costas

(...).”

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea26d95e85e0aa65b9d4c56d73efe6954e24f9612196f2de71cd580d965f9c59**

Documento generado en 31/01/2024 02:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE CORRE TRASLADO
Exp. No. 680013331002-2012-00151-02

DEMANDANTE:	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA derechoshumanoscolectivos@hotmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
MEDIO CONTROL:	DEPOPULAR

De la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandante (visible a folios 350 y 351 del expediente físico), córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, para los fines descritos en el artículo 142 del C.P.C.

El expediente podrá ser consultado de manera presencial ante la secretaria de esta corporación.

NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07c44ccb6506b6b2b3aed753a0e02cb2d286c2871ee8009c3ccff089edc427**

Documento generado en 31/01/2024 02:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION
Exp. No. 680012331000-2012-00334-00

MEDIO CONTROL:	DE NULIDAD
DEMANDANTE:	ROYAL SUN & ALIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A Ivanr.hndz@gmail.com
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2012-334

De conformidad con el tenor del Art. 210 del C.C.A. **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales y concepto de fondo respectivamente.

NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4c2dfd532e395848b845caf67205b9f4fee4a999bc89bd387e1d2faf2f3fcc**

Documento generado en 31/01/2024 02:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION
Exp. No. 680012331000-2013-00738-00

MEDIO CONTROL:	DE REPETICIÓN
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA defensajudicial@barrancabermeja.gov.co mcastellanosg01@yahoo.es
DEMANDADOS:	CARLOS ENRIQUE GOMEZ RAMIREZ Y OTROS
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2013-738

De conformidad con el tenor del Art. 210 del C.C.A. **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales y concepto de fondo respectivamente.

NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347d5dd2a41c6cd897df7691cdc5fb817b1035321351851ef07873a18c67d527**

Documento generado en 31/01/2024 02:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD- LITEM

Exp. No. 680012331000-2013-00744-00

MEDIO CONTROL:	DEREPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL digej@armada.mil.co ceaju@buzonejercito.mil.co
DEMANDADOS:	FABIO ENRIQUE QUIÑONEZ
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2013-744

Atendiendo que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento al demandado mediante edicto emplazatorio del 7 de octubre de 2012 por medio del diario El Tiempo, reposando en folio 120 y ante la no comparecencia del demandado, este Despacho a efectos de representar los intereses de la Parte Demandada- Fabio Enrique Quiñonez, procede a designar curador ad-litem de conformidad con el artículo 318 del C.P.C.

En consecuencia, se designará como **Curador Ad-Litem** del señor Fabio Enrique Quiñonez a los siguientes abogados, quienes forman parte de la lista de auxiliares de justicia vigentes a la fecha, advirtiendo que se tendrá como curador al primero de ellos que comparezca al Despacho a recibir la respectiva notificación:

- 1. YENNY CAROLINA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.621.238 y correo electrónico: caritohernandez-9@hotmail.com
- 2. NELSON TORRES ZARAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.620.771, y correo electrónico: ntz.torres@gmail.com
- 3. ANDRES FELIPE PARRA RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.714.195, y correo electrónico andresfelipe25@gmail.com



Auto que designa Curador Ad-litem
Expediente No. 680012331000-2011-00147-00

Por medio de la secretaría de esta Corporación líbrense los oficios correspondientes, los cuales se diligenciarán a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f61f36ee3b0311bd0b4ea1d8f06d06247134cb126c8cabb14e78864e621de63**

Documento generado en 31/01/2024 02:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE TRAMITE
Exp. No. 680012331000-1998-01503-00

DEMANDANTE:	GERARDINO RODRIGUEZ AVILA Y OTROS oscarwilanders@hotmail.com
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO YCARCELARIO-INPEC notificaciones@inpec.gov.com
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA- INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN ABSTRACTO
LINK DE EXPEDIENTE HIBRIDO:	RAD 1998-01503-00 RD

Teniendo en cuenta memorial allegado por parte de la Junta Regional de Invalidez de Norte de Santander, obrante en el archivo 13 del expediente digital de one drive, se **INCORPORA** al expediente como prueba.

NOTIFIQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f542da647d0ad1649156568e882ad61c66924242f0abb972cb909b02cb495190**

Documento generado en 31/01/2024 02:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE REQUIERE
Exp. No. 680012331000-2001-00073-00

MEDIO CONTROL:	DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	REINALDO FALCON MONSALVE claudioolarte@hotmail.com
DEMANDADOS:	NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OTROS. notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JHON CARLOS GARCIA PEREA Procurador 16 judicial II jcgarcia@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2001-00073

Teniendo en cuenta que mediante auto de trámite de fecha 6 de febrero de 2018 (Fl. 595), se requirió al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que aclarase y complementase el dictamen pericial rendido el 24 de noviembre de 2015 y el 14 de diciembre de 2015 y, teniendo en cuenta que no se ha dado contestación al requerimiento efectuado, se ordena:

REQUERIR NUEVAMENTE al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que dentro de los (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue con destino al proceso aclaración y complementación del dictamen pericial rendido el 24 de noviembre de 2015 (Fl. 562) y 14 de diciembre de 2015 (Fl.564), como quiera que en este no se hizo una valoración por especialidad de neurocirugía al señor Reinaldo Falcon Monsalve. Advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes. Lo anterior se realizará a costa de la parte interesada.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.



Auto que requiere
Exp. No. 680012331000-2001-00073-00



NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28273d87bdb6f459628a779a46e7b3e420ed8e411501f894ae30a1d47fb026c**

Documento generado en 31/01/2024 02:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se resolvió recurso de apelación contra sentencia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2003-00540-00

DEMANDANTE:	SARA ESTEVEZ DE FONSECA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIA njudiciales@invias.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el 27 de octubre de 2023 en donde se resuelve:

“**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 21 de febrero de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander.

SEGUNDO: Sin condena en costas.
(...).”

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c10c091ad80504bc8da381b52cfeba94d4d08204ebd6b283966ccdeead53727**

Documento generado en 31/01/2024 02:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al despacho del señor Magistrado, informando que el apoderado de las parte demandante interpuso dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia dictada en primera instancia. Pasa para proveer.

Claudia Yanira Ruiz Ordoñez
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CONCEDE APELACIÓN

Exp. No. 680012331000-2003-01169-00

DEMANDANTE:	UNIÓN TEMPORAL ASURIC representada por VICTOR RAÚL RODRÍGUEZ AMAYA briggittiverabogada@gmail.com
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 181 del C.C.A., se concede, en efecto suspensivo, el RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el fallo calendado el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Honorable Consejo de Estado, para el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e856e0176e920f369523edb78b64dfed773c6e98ac8bc41ba835324501632f5**

Documento generado en 31/01/2024 02:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICION
Exp. No. 680012331000-2003-02905-00

MEDIO CONTROL:	DEREPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ARACELY ROJAS GUERRERO Diana.betancur.corredor@gmail.com
DEMANDADOS:	NACIÓN-MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. ministeriodesaludballesteros@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2003-02905

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto dentro del término legal, por la parte demandante contra el auto del 30 de noviembre de 2017, que corre traslado para alegar de conclusión.

ANTECEDENTES

- El 17 de noviembre de 2004, se admitió la demanda de reparación directa instaurada por Aracely Rojas de Guerrero contra la Nación-Ministerio de Protección Social (Fls. 58-59) imprimiéndose el trámite correspondiente, y mediante auto de 26 de abril de 2006, 3 de febrero de 2010 (Fl. 305-308) y 12 de noviembre de 2010 (fl. 332-333) se abrió el proceso a pruebas. (Fls. 95-96).
- El 28 de marzo de 2012 se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión (Fl. 408), quedando sin efectos mediante auto de 16 de mayo de 2014 que resuelve recurso de reposición interpuesto por la Fundación Oftalmológica de Santander (Fls. 302-304). En virtud de lo anterior, el 30 de noviembre de 2017 se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión (Fl. 836), interponiendo la demandante contra la anterior decisión recurso de reposición. (Fl. 839)



Recurso Objeto de Estudio

La **Parte Accionante** (Fls. 839), expone que el tribunal no cumplió lo ordenado mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2014, remitiendo la historia clínica al instituto de medicina legal. Por lo anterior, insiste que este Despacho debe surtir las acciones ordenadas.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero aclarar, que mediante auto del 26 de enero de 2017 se requiere a la Fundación Oftalmológica de Santander – Clínica Carlos Ardila Lulle para que allegue copia autentica y legible de la historia clínica con el fin de ser remitidos al Instituto Nacional de Medicina Legal. Es de advertir que el accionante interpone recurso de reposición adjudicándole la carga procesal al Despacho. Conforme a lo anterior el C.P.C. establece:

ARTÍCULO 177. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

En virtud de lo anterior, se aclara que la carga procesal no es del despacho, sino, de las partes que quieren hacer probar los supuestos de hecho que persiguen.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: **NO REPONER** el auto de fecha 30 de noviembre de 2017, que corrió traslado para alegar de conclusión, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81954fd47d889f2c5ac5c610c32bb506f615e551ec7e9be9493e947e9fb28b29**

Documento generado en 31/01/2024 02:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al despacho del señor Magistrado, informando que el apoderado de las parte demandante interpuso dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia dictada en primera instancia. Pasa para proveer.

Claudia Yanira Ruiz Ordoñez
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CONCEDE APELACIÓN
Exp. No. 680012331000-2006-03371-00

DEMANDANTE:	INVERSIONES U.C. S.A. CONSTRUCTORA M.P. LTDA. LUIS ANTONIO ROJAS GIRÓN abogadoescobar1@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 181 del C.C.A., se concede, en efecto suspensivo, el RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el fallo calendarado el doce (12) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Honorable Consejo de Estado, para el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8123f962e9b45c83c8264da4d31f3da3cf70d153528e653b6a90e60d10cb7a8c**

Documento generado en 31/01/2024 02:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN
Exp. No. 680012331000-2006-03382-00

MEDIO CONTROL:	DEREPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JERÓNIMO ROJAS claudioolarte@hotmail.com
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER-MUNICIPIO DE TONA Y OTROS. contacto@tona-santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2006-03382

Ingresas expediente al Despacho, observando que sería el caso continuar con el trámite tendiente a surtir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 6 de febrero de 2018 por el Tribunal Administrativo de Santander, empero, se evidencia que mediante escrito allegado el día 28 de julio de 2023, por el apoderado de la parte demandante, manifiesta desistir del precitado recurso.

Al respecto, debe señalarse que el desistimiento de actos procesales constituye una forma anticipada de terminación del proceso y opera cuanto antes que se haya dictado sentencia que ponga fin a este. El interesado renuncia íntegramente a los recursos, incidentes, excepciones y demás actuaciones formuladas.

Al respecto, frente al desistimiento de actos procesales diferentes de la demanda, el C.P.C. en su Art. 344 señala que “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos...”, indicando en su artículo 345 que “El escrito de desistimiento deberá presentarse personalmente en la forma indicada para la demanda”.



No obstante, el H. Consejo de Estado en sentencia del 14 de julio de 2014¹ se pronunció sobre las características formales de la petición de desistimiento, señalando que la misma no requiere presentación personal ni autorización previa a los apoderados. Indicó el Alto Tribunal:

“3.- A diferencia de lo que ocurre con el desistimiento de la demanda, el escrito de desistimiento de un recurso no requiere presentación personal porque no implica disposición del derecho en litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 446 de 1998, como tampoco se aplican las restricciones contenidas en el artículo 343 del Código de Procedimiento Civil ya que ellas están instituidas únicamente para el desistimiento de la demanda².

4.- En ese orden de ideas, como el desistimiento de los recursos forma parte de las actuaciones propias de los apoderados, para lo que no se requiere previa autorización...”

Cabe señalar que el anterior análisis se encuentra en consonancia con lo establecido por el Art. 41 de la Ley 1395 de 2010 que derogó tácitamente el aparte del [artículo 84](#) del [CPC](#) que imponía que la firma del demandante estuviera autenticada.

Acorde con lo anterior, se aceptará el desistimiento presentado por el apoderado de la parte ejecutante según memorial que obra en el expediente digital³

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: **ACEPTAR** la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Abogado de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

¹ Sección Cuarta, Exp. 19691, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez. En similar sentido puede consultarse la providencia proferida por la misma Sección el 19 de septiembre de 2016 con ponencia de la Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia.

² Sobre el tema: LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. “Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano”, Tomo I, Parte General, Bogotá: DUPRE Editores, Novena Edición, 2007, pág.1017- 1018

³ [RAD 2006-03382-00 RD - OneDrive \(sharepoint.com\)](#)



Auto que acepta desistimiento de recurso de apelación
Exp. No. 680012331000-2006-03382-00

Segundo: En firme esta providencia, se procede a continuar con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17095ed630b71894a2ca6b2a2c3f565cf42f508cf5c40c68a574bff4883d583d**

Documento generado en 31/01/2024 02:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE TRAMITE
Exp. No. 680012331000-2008-00068-00

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ROSA BELÉN NIÑO TARAZONA correo@oscarhumbertogomez.com
DEMANDADOS:	INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL departamentojuridico@issliquidado.com.co ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Virgi1159@hotmail.com procesosjudiciales@hfps-ese.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2008-68

ESTÉSE A LO RESUELTO, en auto de 31 de enero de 2018 donde se “requirió a la parte demandante para que allegara la información exacta de la empresa que tiene a cargo la custodia de las historias clínicas de los usuarios de la EPS COMFENALCO y dirección de la firma DOCUDATOS”.

NOTIFIQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4f8159e25fcdcc865141b4721ee561b13c23289c047d00e8b341a71e0505f9**

Documento generado en 31/01/2024 02:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE REQUIERE Y FIJA FECHA AUDIENCIA DE TESTIMONIOS
Exp. No. 680012331000-2008-00715-00

MEDIO DE CONTROL:	DE REPETICIÓN
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE CIMITARRA notificacionjudicial@cimitarra-santander.gov.co
DEMANDADOS:	DEISY AGUDELO VARGAS personeria@cimitarra-santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2008-715

Teniendo en cuenta que mediante auto que decreta pruebas del 02 de diciembre de 2020, se requirió a la personería municipal de cimitarra para que allegara copia autentica de los actos de Elección del concejo municipal de Cimitarra y actas de posesión de la Dra. Deisy Agudelo Vargas en el cargo de personera municipal respecto de los periodos institucionales en los cuales desempeñó en dicho cargo.

REQUERIR NUEVAMENTE a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CIMITARRA**, para que en el término de (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue con destino al proceso copia autentica de los actos de elección del concejo municipal de Cimitarra y actas de posesión de la Dra. Deisy Agudelo Vargas. Advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes. Lo anterior se realizará a costa de la parte interesada.

Conforme a lo anterior y atendiendo a la disponibilidad de salas de audiencia de esta corporación, se fija como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE TESTIMONIOS, para el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 AM), la cual se realizará de forma presencial.



Auto que requiere y fija fecha audiencia de testimonios
Exp. No. 680012331000-2008-00715-00



Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7642efad041ad6249ac1d43c054c920b892fb6c74ef697151d8c3c665b6d32**

Documento generado en 31/01/2024 02:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al despacho del señor Magistrado, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia dictada en primera instancia. Pasa para proveer.

Claudia Yanira Ruiz Ordoñez
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CONCEDE APELACIÓN
Exp. No. 680012331000-2009-00400-00

DEMANDANTE:	PROFESIONALES EN LA INDUSTRIA PETROLERA PIPE DE COLOMBIA LTDA. FLUEQUITEC LTDA. nemevilla@hotmail.com
DEMANDADO:	ECOPETROL S.A. notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
MEDIO CONTROL:	DECONTRACTUAL

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 181 del C.C.A., se concede, en efecto suspensivo, el RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el fallo calendarado el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Honorable Consejo de Estado, para el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674aa1581ad1dcd5000cda9c70c482779d5c6c1541426c22414b50bb67741a0e**

Documento generado en 31/01/2024 02:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN
Exp. No. 680012331000-2010-00400-00

MEDIO CONTROL:	DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JHON FREDI ARDILA PINZON Y OTROS. Maribelbonilla1119@gmail.com
DEMANDADOS:	NACION-RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2010-00400

Ingresó expediente al Despacho, observando que sería el caso continuar con el trámite tendiente a surtir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 1 de agosto de 2019 por el Tribunal Administrativo de Santander, empero, se evidencia que mediante escrito allegado el día 11 de agosto de 2023, por el apoderado de la parte demandante, manifiesta desistir del precitado recurso.

Al respecto, debe señalarse que el desistimiento de actos procesales constituye una forma anticipada de terminación del proceso y opera cuanto antes que se haya dictado sentencia que ponga fin a este. El interesado renuncia íntegramente a los recursos, incidentes, excepciones y demás actuaciones formuladas.

Al respecto, frente al desistimiento de actos procesales diferentes de la demanda, el C.P.C. en su Art. 344 señala que “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos...”, indicando en su artículo 345 que “El escrito de desistimiento deberá presentarse personalmente en la forma indicada para la demanda”.



No obstante, el H. Consejo de Estado en sentencia del 14 de julio de 2014¹ se pronunció sobre las características formales de la petición de desistimiento, señalando que la misma no debe requiere presentación personal ni autorización previa a los apoderados. Indicó el Alto Tribunal:

“3.- A diferencia de lo que ocurre con el desistimiento de la demanda, el escrito de desistimiento de un recurso no requiere presentación personal porque no implica disposición del derecho en litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 446 de 1998, como tampoco se aplican las restricciones contenidas en el artículo 343 del Código de Procedimiento Civil ya que ellas están instituidas únicamente para el desistimiento de la demanda².

4.- En ese orden de ideas, como el desistimiento de los recursos forma parte de las actuaciones propias de los apoderados, para lo que no se requiere previa autorización...”

Cabe señalar que el anterior análisis se encuentra en consonancia con lo establecido por el Art. 41 de la Ley 1395 de 2010 que derogó tácitamente el aparte del [artículo 84](#) del [CPC](#) que imponía que la firma del demandante estuviera autenticada.

Acorde con lo anterior, se aceptará el desistimiento presentado por el apoderado de la parte ejecutante según memorial que obra en el expediente digital³

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: **ACEPTAR** la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Abogado de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

¹ Sección Cuarta, Exp. 19691, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez. En similar sentido puede consultarse la providencia proferida por la misma Sección el 19 de septiembre de 2016 con ponencia de la Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia.

² Sobre el tema: LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. “Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano”, Tomo I, Parte General, Bogotá: DUPRE Editores, Novena Edición, 2007, pág.1017- 1018

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cdiaza_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsbSibl-sPhMnpMd3yTZd_YBAaZ0Twr10AKgigIxp000A?e=64pU29



Auto que acepta desistimiento de recurso de apelación
Exp. No. 680012331000-2010-00400-00

NOTIFIQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df355bbaae9c0f7ba8d7b4f2ca82c50bfcf6647cd4299fa0e26a709da1e9cf11**

Documento generado en 31/01/2024 02:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE DESIGNA NUEVO PERITO
Exp. No. 680012331000-2010-00236-00

MEDIO CONTROL:	DEREPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	PARROQUIA SAN ANDRES APOSTOL hugo@volans.legal
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE SAN ANDRES notificacionjudicial@sanandres-santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2010-00236

Atendiendo a que ninguno de los peritos designados en el auto de 29 de junio de 2017 tomó posesión dentro del proceso, se hace necesario designar un nuevo auxiliar de justicia.

Se designarán dos (2) peritos, para el primero que acepte, se poseione del cargo.

- 1. JOSE DEL ROSARIO GRIMALDOS OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía No.13.828.758 y correo electrónico: josegrimaldos@hotmail.com
- 2. JOSE DAVID ACEVEDO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.271.370, y correo electrónico: jdavida1@hotmail.com
- 3. LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.010.182, y correo electrónico: alfreduarte081@hotmail.com

Por medio de la secretaría de esta Corporación líbrense los oficios correspondientes, los cuales se diligenciarán a costa de la parte interesada.



AUTO QUE DESIGNA NUEVO PERITO
Exp. No. 680012331000-2010-00236-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3233f48b593d72c4ac430800e2af575c08fd58cae81740bda6f8a667794668**

Documento generado en 31/01/2024 02:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se resolvió recurso de apelación contra sentencia, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2010-00404-00

DEMANDANTE:	LETICIA DUARTE PINZON Y OTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MALAGA notificacionesjudiciales@malaga-santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el 23 de octubre de 2023 en donde se resuelve:

“Primero. Revocar la sentencia del 19 de febrero de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro del proceso promovido por los señores Juan de Jesús Moreno Sandoval y Leticia Duarte Pinzón contra el municipio de Málaga. En su lugar, se dispone lo siguiente:

“i) **Declarar** probada parcialmente la excepción de caducidad de la demanda de la referencia, respecto de las prestaciones distintas al giro de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

ii) **Declarar** la nulidad del Oficio AMM-AD-161-09 del 1 de octubre de 2009.

iii) **Ordenar** al municipio de Málaga efectuar las cotizaciones al sistema general de seguridad social en pensiones por la vinculación que tuvieron los señores Juan de Jesús Moreno Sandoval (CC. 13.920.810) y Leticia Duarte Pinzón (C.C. 41.579.853), durante el tiempo comprendido entre el 28 de febrero de 1990 y el 5 de diciembre de 2006, tomando como ingreso base de cotización pensional (IBC) el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad y cotizar al respectivo fondo de pensiones la suma por concepto de aportes a pensión, para lo cual deberá solicitar ante el fondo respectivo el cálculo de los aportes que debe girar.

iv) **Declarar** que el tiempo laborado por los demandantes al servicio del municipio de Málaga, desde el 28 de febrero de 1990 hasta el 5 de diciembre de 2006, debe computarse para efectos pensionales.

v) **Negar** las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

Segundo. Sin condena en costas.

(...).”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ada5117d36eea55a46d06bc3c1998b40ceecb8c3b9620fe3431f2fe559c7a7**

Documento generado en 31/01/2024 02:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
Exp. No. 680012331000-2010-00524-00

MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DELIO EUCARDO ARIZA QUITIAN Cja.juridica@outlook.com Delioariza2728@gmail.com
DEMANDADOS:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL C7@icarus.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2010-524

Pasa al Despacho el proceso de la referencia a efectos de pronunciarse sobre la procedencia del recurso de reposición instaurado por la parte demandada contra el auto de 30 de septiembre de 2019¹, por medio del cual se corre traslado de alegatos de conclusión toda vez que no se ha corrido traslado a la objeción de la prueba pericial.

El artículo 180 del C.C.A., establece que el recurso de reposición procede contra los autos de trámite que dicte el ponente y contra los interlocutorios dictados por las Salas del Consejo de Estado, o por los Tribunales, o por el juez, cuando no sean susceptibles de apelación. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil².

¹ Folio 479

² **Art. 348.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen. **El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.** El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso,** salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.(...) (Negrilla fuera de texto)



Auto que resuelve recurso de reposición
Exp. No. 680012331000-2010-00524-00



En cuanto a la controversia del dictamen pericial, el artículo 238³ del C.P.C., manifiesta que en el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo, y se dará traslado a las demás, por tres días.

Revisado el expediente, se observa que el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, fue presentado en término, puesto que el auto que corre traslado de alegatos de conclusión, fue notificado por estados el 4 de octubre de 2019, contando con un término de cinco (05) días, de conformidad con el art. 213 del C.C.A⁴. Asimismo, la controversia al dictamen pericial se encuentra debidamente fundamentada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: REPONER el auto de 30 de septiembre de 2019 que corría traslado para alegatos de conclusión, en el entendido que se **ADMITE** el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada.

Segundo: CORRER traslado a la parte contraria, de escrito que controvierte dictamen pericial de 19 de octubre de 2018 (FI 477) por el término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

³ **Artículo 238 Contradicción del dictamen.** En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días, dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez días para practicarlas. El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare.

⁴ **Artículo 213. Apelación de Autos.** Con excepción del auto de suspensión provisional, cuyo recurso de apelación se resuelve de plano, el procedimiento para decidir el que se interponga contra los demás que sean objeto del mismo, será el siguiente:

El recurso se interpondrá y sustentará ante el *a quo* dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto recurrido. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior y ejecutoriado el auto objeto de la apelación. (...)

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811a0f57c6c8940f47d535d44d35084c5f3f40d051a12d5ffe6888c604dd0915**

Documento generado en 31/01/2024 02:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO RECONOCE PERSONERIA
Exp. No. 680012331000-2011-00119-00

DEMANDANTE:	LUIS EVELIO AYALA ANAYA y OTROS jennysofiasepulvedabogada@gmail.com
DEMANDADO:	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co NACION-RAMA JUDICIAL dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
MEDIO CONTROL:	DEREPARACIÓN DIRECTA

En atención a la solicitud allegada a esta Corporación el día 24 de enero 2024, el Despacho procede a **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **JENNY SOFÍA SEPULVEDA ROLÓN**, identificada con C.C No. 1.098.647.855 y T.P No. 253.678 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante **MANUEL AYALA ANAYA, CARLOS HUMBERTO AYALA ANAYA, BRICEIDA AYALA ANAYA, CARLOS DANIEL AYALA ANYA y LUZ ADRIANA PATIÑO ANAYA** dentro del proceso de la referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b6417fbf9973fc7b758a8bf114f2d6c7c75d3b453793abb27cbf24e5ce2663**

Documento generado en 31/01/2024 02:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE TRAMITE
Exp. No. 680012331000-2011-00400-00

MEDIO CONTROL:	DEREPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	GLORIA EDILMA PRADA Y OTROS. correo@oscarhumbertogomez.com
DEMANDADOS:	NACION- MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y OTROS. ministeriodesaludballesteros@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO procjudadm47@procuraduria.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2011-400

ESTÉSE A LO RESUELTO, en auto de 12 de septiembre de 2023 donde se dispuso: "...Negar la solicitud de interrupción y nulidad del proceso, elevada por la parte accionante el 11 de septiembre de 2017..."

NOTIFIQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b8a93532c3f264333733f760a874deb3895acc8baa0526031411e64a8bb490**

Documento generado en 31/01/2024 02:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>